

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 4828.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 4336.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

**Establecimientos Penales.**—En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de establecimientos penales en oficio de 6 del actual, he acordado se inserten en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar los pliegos de condiciones publicados en las Gacetas números 279 y 282 del corriente mes, para las respectivas subastas de 25.000 varas de paño y 30.000 varas de lienzo, para vestuario y forros de los presidiarios. Palma 13 de octubre de 1865.—Juan Bautista Madramany.

**Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujeción al cual se subasta la adquisición de 25.000 varas de paño con destino á vestuario para los presidiarios.**

1.º La subasta para las 25.000 varas de paño con destino á los presidios del reino, se verificará con arreglo al adjunto pliego de condiciones aprobado por S. M. en esta fecha.

2.º El tipo para la licitación será el de 23 rs. por cada vara de paño. Se admitirán proposiciones parciales de menor cantidad, con tal que no bajen de 3.000 varas. Las entregas, cuando fueren mas de una, se harán en tres partes iguales de 30 en 30 dias lo mas tarde, á contar desde la adjudicación definitiva del remate.

3.º Para presentarse como licitador deberá el proponente acreditar, con la correspondiente carta de pago, haber hecho en la Caja general un depósito en metálico ó en títulos de la Deuda consolidada ó diferida, ó en acciones de cartereras al precio de cotización del dia anterior al de la subasta, equivalente al 2 por 100 del precio total á que resul-

ten las varas de paño que se proponga contratar.

4.º Las proposiciones se redactarán en esta forma:

«Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por S. M. en 26 de setiembre próximo pasado para contratar 25.000 varas de paño con destino á los presidios del reino, me obligo á entregar (tantas) varas en (tales) plazos en el Depósito de efectos de la Direccion del ramo, á razon de..... reales..... céntimos cada vara.»

No se admitirán milésimas ó fracciones de céntimos. Las cantidades se escribirán en letra clara é inteligible. En vez de firma se pondrá un lema.

5.º Se dará preferencia á las proposiciones en el orden siguiente:

1.º A las que ofrezcan el paño á menor precio.

2.º A los que lo entreguen en plazos mas breves. En igualdad de circunstancias se tendrá por mejor proposición la que comprenda mayor número de varas. Ofrecida una cantidad de varas, se entenderá que lo es con iguales condiciones cualquiera fracción de la misma que resulte necesaria para completar las 25.000 contratadas.

6.º La proposición á que se refiere la condicion 4.º se incluirá dentro de un sobre, que dirá: *Proposición*. Bajo otro sobre rotulado: *Depósito*, se pondrá la carta de pago equivalente al 2 por 100 del precio total de las varas de paño que comprenda la proposición, espresándose en papel aparte, que firmará el interesado, el domicilio del proponente y el nombre del autor ó de la sociedad á que corresponda el lema. El pliego con la proposición y el del depósito se colocarán dentro de otro cuyo sobre escrito será el lema.

7.º El pliego con los documentos referidos ha de quedar en poder del Presidente de la subasta ántes de dar la hora fijada para principiar el acto, y una vez entregada no podrá retirarse.

8.º La subasta tendrá lugar á la una del dia 30 de octubre próximo en las provincias de Barcelona, Granada, Sala-

manca, Segovia, Sevilla y Valencia ante los Gobernadores, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno; y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, ante Escribano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establecimientos penales, con asistencia de un Oficial del Negociado de presidios.

9.º Al dar la una, el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se estenderán tantas cédulas con los números 1, 2, 3 etc., cuantos sean los pliegos presentados. Acto continuo se tomará un pliego y se leerá el lema; y estrayéndose á la suerte una cédula, se le pondrá el número que haya salido, verificándose lo propio con los demas pliegos hasta que todos queden numerados. Concluida la operacion se procederá á dar lectura de las proposiciones por el orden de preferencia que hubiesen alcanzado los lemas en el sorteo.

10. Es inadmisibile toda proposición que no se haga buena con el comprobante íntegro del depósito que establece la condicion 3.º ó que altere la redaccion de la 4.º, que es á la que deben ajustarse exactamente las que se presenten.

11. El Presidente de la subasta declarará mejores proposiciones las mas ventajosas, y en seguida abrirá los pliegos de los lemas aceptados para adjudicar provisionalmente el remate á favor de los proponentes, si resultare íntegro el depósito de cada uno. Si no apareciesen enteramente comprobados ambos extremos, se tendrá la proposición ó proposiciones por no recibidas, y se considerarán como mejores las mas ventajosas de las restantes si reuniesen todos los requisitos prevenidos; mas si faltare alguno, serán tambien desechadas, examinándose por el Presidente las que queden para adjudicar provisionalmente el servicio á la mas favorable ó favorables, siempre que concurren en ellas todos los requisitos establecidos.

12. Si las proposiciones mas ventajosas fuesen iguales á otra ú otras, se abrirá en el acto una licitación oral por espacio de 15 minutos entre sus autores

ó representantes; pero transcurridos los 15 minutos sin hacerse por los mismos alguna mejora, se tendrán como proposiciones mas favorables entre ellas las de los lemas que hayan obtenido los números mas bajos en el sorteo.

13. Conocidas definitivamente las proposiciones mas ventajosas, el Presidente adjudicará á su autor ó autores el remate, levantando el acta correspondiente, que los Gobernadores remitirán por el primer correo al Ministerio de la Gobernacion, dando en seguida conocimiento por telégrafo del precio en que se haya adjudicado el servicio, y del nombre del licitador. Los pliegos que contengan las cartas de pago de los demas proponentes, se devolverán á las personas que acrediten haberlos presentado.

14. El Presidente retendrá los depósitos de la mejor ó mejores proposiciones, y su autor ó autores quedarán obligados á aumentarlos en un 3 por 100 de la cantidad total á que resulten las varas de paño contratadas ántes de que se otorgue la escritura, con el fin de que en ella se haga espresion de las cartas de pago de ambos depósitos, equivalentes al 5 por 100 del valor del contrato, por quedar afecto su importe á la responsabilidad proveniente del mismo.

15. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva del remate se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta de la Direccion de Establecimientos penales los gastos de ella y de una copia, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por la asistencia á la subasta.

16. El depósito que marca la condicion 3.º, permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto ademá á la responsabilidad que establece el art. 5.º del Real decreto de 27 febrero de 1852, si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la Real orden con la aprobación definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administracion contratar de nuevo el servicio, respondiéndole para sus resultados el referido depósito.

17. El anuncio para esta subasta se

insertará en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias, remitiéndose por los Gobernadores un ejemplar á la Direccion de Establecimientos penales.

Madrid 26 de setiembre de 1863.—El Director, Antonio de Mena y Zorrilla.—Aprobado.—Vaamonde.

*Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha para contratar la adquisicion de 25.000 varas de paño con destino á vestuario para los presidios del reino.*

1.<sup>a</sup> La Direccion de Establecimientos penales contrata la adquisicion de 25.000 varas de paño catorcena de lana negra, color cafe, bien abatanado y limpio de aceite, sin otro aparejo que el de la prensa, ancho de seis cuartas de orillo á orillo, y con el peso, hallándose seco, de 24 onzas por cada vara.

2.<sup>a</sup> La contrata tiene lugar á suerte y ventura, y por lo tanto el contratista no podrá reclamar daños por razon de la misma, ni dispensa en la puntualidad de las entregas.

3.<sup>a</sup> El rematante hará entrega en el depósito de efectos de presidios de las varas de paño á que se obligue por su contrata.

4.<sup>a</sup> Precederá á la admision definitiva de cada entrega el reconocimiento del paño por dos peritos nombrados por la Direccion. Si del exámen que practicasen, teniendo presentes todos los requisitos que exige la condicion 1.<sup>a</sup>, resultase el paño admisible, se facilitará al contratista por el depositario el correspondiente recibo, remitiendo á la Direccion del ramo certificación que lo acredite, á fin de expedir en su virtud los correspondientes libramientos para el pago. Si el dictámen pericial fuese contrario á la admision del paño, se concede al contratista el término de tres dias para elegir otros dos peritos, y si no lo hiciese, se tendrá por consentido dicho dictámen. Si los nombrase y hubiese discordia, corresponde á la Administracion designar otro perito dirimente.

5.<sup>a</sup> Si por este se confirmase la opinion de los dos primeros peritos, deberá el contratista retirar las varas de paño desechadas, quedando obligado á reponerlas dentro de los 20 dias siguientes al en que se le comunique la orden al efecto; y si no lo verifica en el tiempo espresado, ó seguidos los mismos trámites que por las anteriores se declarasen inadmisibles las que presentare de nuevo, podrá la Administracion adquirirlas á costa del contratista. Los perjuicios que por este concepto, por falta de puntualidad en las entregas, ó por cualquiera otra circunstancia en que aparezca responsable el contratista se irroguen al servicio público, serán de cargo del mismo y contra la fianza depositada.

6.<sup>a</sup> Para asegurar el cumplimiento de la escritura, el contratista constituirá un depósito en metálico de un 5 por 100 del precio total á que resulten las varas de paño contratadas, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública por el tipo de cotizacion del dia anterior al en que tenga lugar el remate, otorgándose la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se comunique al contratista la aprobacion por S. M. del remate, quedando sujeto dicho depósito por falta de cumplimiento á las responsabilidades que se establecen y á las que determina el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Madrid 26 de setiembre de 1863.—El Director, Antonio de Mena y Zorrilla.—Aprobado.—Vaamonde.

*Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se subasta la adquisicion de 30.000 varas de lienzo para forros del vestuario para los presidiarios.*

1.<sup>a</sup> La subasta para las 30.000 varas de lienzo con destino á los presidios del reino se verificará con arreglo al pliego de condiciones adjunto aprobado por S. M. en esta fecha.

2.<sup>a</sup> El tipo para la licitacion será el de 3 rs. y 50 cénts. por cada vara de lienzo, y mejor proposicion la que los rehaje.

3.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador deberá el proponente acreditar con la correspondiente carta de pago haber hecho en la Caja general un depósito en metálico de 5 000 rs. ó su equivalente en acciones de carreteras ó en títulos de la Deuda consolidada ó diferida al precio de cotizacion del dia anterior al de la subasta.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se redactarán en esta forma:

«Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por S. M. en 29 de setiembre próximo pasado para contratar 30.000 varas de lienzo para forros con destino á los presidios del reino, me obligo á entregarlas en el depósito de efectos en los plazos que se establecen al precio de ..... rs. .... cénts. cada vara.»

No se admiten milésimas ó fracciones de céntimo. Las cantidades se escribirán en letra clara é inteligible. En vez de firma se pondrá un lema.

5.<sup>a</sup> La proposicion á que se refiere la condicion anterior se incluirá dentro de un sobre que dirá: «Proposicion.» Bajo otro sobre, «Depósito.» se pondrá la carta de pago de los 5.000 rs., y en papel aparte espresará el autor del lema, bajo su firma, su nombre, domicilio y calidad de fabricante, propietario, comerciante etc. El pliego con la Proposicion y el del depósito se colocarán dentro de otro cuyo sobrescrito será el lema.

6.<sup>a</sup> El pliego, con los documentos referidos, ha de quedar en poder del Presidente de la subasta antes de dar la hora fijada para principiar el acto, y una vez entregado no podrá retirarse.

7.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar á la una del dia 31 de octubre próximo en las provincias de Barcelona, Granada, Málaga, Salamanca, Segovia, Sevilla y Valencia ante los Gobernadores, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno, y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion ante el Sr. Director general de Establecimientos penales, con asistencia de un Oficial del negociado de presidios.

8.<sup>a</sup> Al dar la una el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se extenderán tantas cédulas con los números 1, 2, 3, etc. cuantos sean los pliegos presentados. Acto continuo se tomará un pliego y se leerá el lema; y estrayéndose á la suerte una cédula, se le pondrá el número que haya salido, verificándose lo propio con los demas pliegos hasta que todos queden numerados. Concluida la operacion, se procederá á dar lectura de las proposiciones por el orden de preferencia que hubiesen alcanzado los lemas en el sorteo.

9.<sup>a</sup> Es inadmisibile toda proposicion que no se haga buena con el comprobante integro del depósito que establece la condicion 3.<sup>a</sup> ó que altere la redaccion de la 4.<sup>a</sup>, que es á la que deben ajustarse exactamente las que se presenten.

10. Los Presidentes de la subasta declararán mejor proposicion la mas ventajosa, y en seguida abrirán el pliego que contenga el depósito del lema aceptado para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente si resultase integro el que marca la condicion 3.<sup>a</sup> Si no apareciese comprobado este extremo, se tendrá la proposicion por no recibida, y se considerará como mejor la mas ventajosa de las restantes si reuniese todos los requisitos prevenidos; mas si faltare alguno, será tambien desechada, examinándose por el Presidente las que queden para adjudicar provisionalmente el servicio á la mas favorable, siempre que concurren en ella todos los requisitos establecidos.

11. Si la proposicion mas ventajosa fuese igual á otra ú otras, se abrirá en el acto una licitacion oral por espacio de 45 minutos entre sus autores; pero trascurridos sin hacerse por los mismos alguna mejora, se tendrá como proposicion mas favorable entre ellas la del lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

12. Conocida definitivamente la proposicion mas ventajosa, el Presidente adjudicará á su autor el remate, levantando el acta correspondiente, que los Gobernadores remitirán por el primer correo al Ministerio de la Gobernacion, dando en seguida conocimiento por el telégrafo del precio en que se haya adjudicado el servicio y del nombre del licitador. Los pliegos que contengan las cartas de pago de los demas proponentes se devolverán á las personas que acrediten haberlos presentado.

13. El Presidente retendrá el depósito de la mejor proposicion, y su autor queda obligado á aumentarlo en otros 5 000 rs. antes de que se otorgue la escritura para que en la misma se haga espresion de los 10.000 rs. de las cartas de pago de ambas cantidades como afectas á las responsabilidades que nazcan del contrato.

14. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública siendo de cuenta de la Direccion general de Establecimientos penales los gastos de ella y de una copia para la Direccion, como tambien la satisfaccion al escribano del papel sellado y los derechos que le correspondan por la asistencia á la subasta.

15. El depósito que marca la condicion anterior permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto ademas á la responsabilidad que establece el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si el remate no otorga la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la Real orden con la aprobacion definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administracion contratar de nuevo el servicio, respondiendo para sus resultados el referido depósito.

16. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias, remitiéndose por

los Gobernadores un ejemplar á la Direccion de Establecimientos penales.

Madrid 29 de setiembre de 1863.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Aprobado.—Vaamonde.

*Pliego de condiciones aprobadas por S. M. en Real orden de esta fecha para contratar la adquisicion de 30.000 varas de lienzo para forros del vestuario de paño para los presidiarios del reino.*

1.<sup>a</sup> La Direccion de establecimientos penales contrata 30.000 varas de lienzo hecho con hilaza de cáñamo ó de lino del número 42, con siete hilos urdimbre y seis de trama en cuarto de pulgada, ancho de 36 pulgadas, y con el peso, hallándose seco, de cinco libras y 70 céntimos cada 10 varas; debiendo ser iguales en calidad y condiciones á la muestra aprobada, que se hallará de manifiesto en el depósito de efectos, calle del Barquillo, número 46.

2.<sup>a</sup> La contrata tiene lugar á suerte y ventura, y por tanto el contratista no podrá reclamar daños por razon de la misma, ni dispensa por falta de puntualidad en las entregas.

3.<sup>a</sup> El rematante hará entrega en dicho depósito de 15.000 varas al mes de firmarse al escritura, y la siguiente de las 15.000 restantes.

4.<sup>a</sup> Precederá á la admision definitiva de cada entrega el reconocimiento del lienzo por un perito nombrado por la Direccion.

Si del exámen que practicase, teniendo presente todos los requisitos que exige la condicion 1.<sup>a</sup>, resultase el lienzo admisible, se facilitará al contratista por el Depositario el correspondiente recibo, remitiendo á la Direccion del ramo certificación que lo acredite á fin de expedir en su virtud los correspondientes libramientos para el pago. Si el dictámen pericial fuese contrario á la admision del lienzo, se concede al contratista el término de tres dias para elegir por si otro perito; y si no lo hiciese, se tendrá por consentido dicho dictámen. Si lo nombrare y hubiere discordia, corresponde á la Administracion designar un tercero que la dirima.

5.<sup>a</sup> Si por este se confirmase la opinion del primer perito, deberá el contratista retirar las varas de lienzo desechadas, quedando obligado á reponerlas dentro de los 20 dias siguientes al en que se le comunique la orden al efecto; y si no lo verificara en el tiempo espresado, ó seguidos los mismos trámites que para los anteriores se declarasen inadmisibles las que presentare de nuevo, podrá la Administracion adquirirlas á costa del contratista. Los perjuicios que por este concepto, por falta de puntualidad en las entregas, ó por cualquiera otra circunstancia en que aparezca responsable el contratista se irroguen al servicio público, serán de cargo del mismo y contra la fianza depositada.

6.<sup>a</sup> Para asegurar el cumplimiento de la escritura, el contratista constituirá un depósito de 10.000 rs. en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública por el tipo de cotizacion del dia anterior al en que tenga lugar el remate, otorgándose la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se comunique al contratista la aprobacion por S. M. del remate, quedando sujeto dicho depósito por

INTENDENCIA MILITAR de las islas Baleares.

Direccion general de Administracion militar.—Anuncio.—Debiendo contratarse la adquisicion de 22.425 quintales de trigo para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se expresan, se convoca á pública subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de las islas Baleares, el dia 24 del corriente, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 10 de agosto de este año, el cual, con el de precios límites, se hallará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricto arreglo al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora ántes de dar principio á la subasta.

Madrid 5 de octubre de 1863.—De órden de S. E.—El Intendente secretario, José María de Mauzanos.

Cuadro de las factorías y cantidad de trigo que se contrata.

Factoría de Palma, trigo candeal procedente de Alicante, 91 libras castellanas peso de la fanega, 2.972,06 quintales castellanos.

Factoría de id., trigo mezclilla, procedente de Sevilla, 93 libras castellanas peso de la fanega, 1.518,69 quintales castellanos.

Factoría de id., geja, procedente de las Baleares, 93 libras castellanas peso de la fanega, 1.518,69 quintales castellanos.

Total, 6.009,44 quintales.

Factoría de Mahon, trigo candeal, procedente de Alicante, 91 libras castellanas peso de la fanega, 7.962,50 quintales castellanos.

Factoría de id., trigo mezclilla, procedente de Sevilla, 93 libras castellanas peso de la fanega, 4.068,75 quintales castellanos.

Factoría de id., geja, procedente de las Baleares, 93 libras castellanas peso de la fanega, 4.068,75 quintales castellanos.

Total, 16.100,00 quintales.

Factoría de Ibiza, trigo candeal, procedente de Alicante, 91 libras castellanas peso de la fanega, 156,52 quintales castellanos.

Factoría de id., trigo mezclilla, procedente de Sevilla, 93 libras castellanas peso de la fanega, 79,98 quintales castellanos.

Factoría de id., geja, procedente de las Baleares, 93 libras castellanas peso de la fanega, 79,98 quintales castellanos.

Total, 316,48 quintales.

Total general, 22.425,92.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de calle de número, enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de quintales castellanos de trigo, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 10 de agosto de este año, se compromete á entregar con entera sujecion de ellas, quintales en la factoría de cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente. (Fecha y firma del proponente.)

falta de cumplimiento á la responsabilidad establecida en este contrato, y á los que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1862.

Madrid 29 de setiembre de 1863.—El Director general, Antonio de Meña y Zorrilla.—Aprobado.—Vaamonde.

Núm. 4334.

Orden público.—El Esco. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 14 del mes próximo pasado la Real órden, cuyo tenor es el siguiente:

«Ha llegado á noticia del Gobierno que se reparte clandestinamente por varias provincias un folleto revolucionario titulado «Salmos democráticos de Ismael.» Las perjudiciales doctrinas que contiene en las cuales se atacan toda clase de instituciones, clases y personas, tienden á inculcar en el ánimo sencillo del pueblo la idea de que pueda artollar todo lo existente, para establecer una nueva forma social y política; y como utopias de este género por mas que sean juzgadas cual merecen por las personas ilustradas, pueden estraviar á la multitud llevando una parte de ella á perturbaciones importantes cuyo castigo ha de alcanzar á sus autores, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar desplegue V. S. el mas diligente celo en perseguir á los espendedores del citado escrito, deteniendo los ejemplares que encuentre del mismo, y entregando á los que se ocupan en tan criminal propaganda á la accion de los tribunales de justicia. De Real órden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento.»

En su vista he acordado prevenir por medio de este periódico oficial á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de guardia civil y personal del ramo de vigilancia, practiquen activas diligencias para que en sus respectivos distritos tenga exacto y cabal cumplimiento la preinserta soberana disposicion. Palma 13 de octubre de 1863.—Juan Madramany.

Núm. 4335.

Núm. 4338.

GOBIERNO

de la provincia de Valencia.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Núm. 337.

Debiendo proveerse por oposicion ante el tribunal que al efecto se halla nombrado, una plaza de director de caminos vecinales creada por la escelentísima Diputacion para el servicio de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 12.000 rs. y 40 diarios de indemnizacion en las salidas que verifique fuera del punto de su residencia, se pone en noticia del público para que los aspirantes presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen los extremos que se dirán en la seccion de Fomento de este Gobierno civil ántes del 24 de octubre próximo.

Para ser admitido á la oposicion es indispensable:

- 1.º Ser español.
2.º Tener 25 años cumplidos.
3.º Acreditar una conducta moral irreprochable.
4.º Tener el título de director de Caminos vecinales, ayudante de Obras pú-

blicas ó cualquiera otro análogo que sea superior á los expresados.

Los ejercicios á que deberán sujetarse los opositores serán tres, en la forma siguiente, y celebrándose en dias distintos.

El primero consistirá en la redaccion de una memoria cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora, ni bajará de media, sobre un punto sacado á la suerte entre 20, que se designarán en otras tantas papeletas, y serán relativas al trazado, construccion y conservacion de los caminos vecinales. Esta memoria se compondrá en el término de 24 horas por cada opositor en el edificio en que se verificuen los actos y con completa incomunicacion, pasado cuyo término se entregará cerrada y sellada al Secretario del Tribunal.

El segundo se reducirá á la lectura de la Memoria anterior, despues de la cual podrán los contrincantes hacer objeciones por espacio de una hora sobre los puntos que abraza, ó sobre los elementales que tengan relacion con la misma. Si solo se presentase un opositor, se harán las observaciones por el Tribunal durante el mismo espacio de tiempo.

El tercer ejercicio consistirá en ejecutar gráficamente, en el término de 3 dias, el croquis de un proyecto de trazado de caminos y sus obras accesorias, marcando los perfiles y representacion topográfica, y acompañando cada opositor un cálculo del movimiento de tierras firmes y obras de fábrica de su trayecto respectivo. Para este ejercicio, que se verificará en el local expresado, con completa incomunicacion, se marcarán de antemano por el Tribunal tantos programas cuantos sean los opositores, sacándose por suerte el que haya de ejecutar cada cual, si hubiera varios, ó designándose por los Jueces, si solo se presentase un aspirante á la plaza. Además de los documentos mencionados anteriormente acompañarán los pretendientes los que juzguen oportunos, y una relacion de sus méritos y servicios en la carrera.

Lo que he dispuesto que se publique en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial y periódicos de esta capital y de las provincias inmediatas para que llegue á conocimiento de las personas que puedan tener interes en la obtencion de la referida plaza.

Valencia 24 de setiembre de 1863.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Núm. 339.

Debiendo proveerse por oposicion, ante el Tribunal que al efecto se halla nombrado, una plaza de Sobrestante á las órdenes del Director de caminos vecinales, creada por la Esco. Diputacion para el servicio de los de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 7.000 rs. y 20 diarios de indemnizacion en las salidas que verifique fuera del punto de su habitual residencia, se pone en noticia del público para que los aspirantes, que se crean con la aptitud necesaria presenten sus solicitudes, acompañadas de los documentos que justifiquen los extremos que se dirán en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil, ántes del 24 de octubre próximo.

Para ser admitidos á la oposicion es indispensable:

- 1.º Ser español.
2.º Tener 25 años cumplidos.
3.º Acreditar una conducta moral irreprochable, y tener la robustez necesaria para el servicio á que han de ser destinados.

Los ejercicios á que deberán los opositores sujetarse serán cuatro, verificados en dias distintos y por el órden siguiente:

En el primer sufrirán los opositores una hora de preguntas, que harán los jueces sobre la aritmética, con inclusion del sistema métrico decimal y la geometría elemental, principalmente en la parte de medicion de superficies y volúmenes.

En el segundo sufrirán asimismo otra hora de preguntas sobre los elementos de topografía, especialmente en la aplicacion y manejo de la plancheta, grafómetro, pansómetra, brújula con sus rectificaciones, y verificaciones, niveles y eclímetros mas usuales, construccion de caminos en general, juntamente con algunos conocimientos prácticos sobre la calidad de los materiales usados con mas frecuencia en las obras.

Despues de estos ejercicios, el Tribunal declarará aptos ó no á los aspirantes para continuar los demas.

El tercer ejercicio consistirá en resolver gráficamente un problema de geometría, y delinear la representacion de los perfiles de caminos ú obras de fábricas que señale el Tribunal.

El cuarto ejercicio se reducirá á hacer objeciones los contrincantes sobre el trabajo gráfico anterior, que cada uno debe haber hecho en el término de seis horas en el local en que se verificuen los ejercicios, y con absoluta incomunicacion. En el caso de presentarse un solo opositor se harán observaciones por el Tribunal.

Servirá de especial recomendacion el tener algun título académico análogo al destino de sobrestante; y los aspirantes deberán en este caso hacerlo constar, así como remitir, con los documentos mencionados anteriormente; una relacion justificada de sus méritos y servicios, pues se tendrán en cuenta los prestados como Capataz de peones camineros, como oficial de obras de albañilería y cantería y otras semejantes.

Lo que he dispuesto que se publique en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial y periódicos de esta capital y de las provincias inmediatas, para que llegue á conocimiento de las personas que puedan tener interes en la obtencion de la referida plaza.

Valencia 24 de setiembre de 1863.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Núm. 4339.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

DE PALMA.

Debiendo procederse á la subasta y remate de las obras necesarias para construir un jardin ó glorieta en la plaza de San Francisco de Paula, con el objeto de embellecer el sitio en donde se levanta el monumento para perpetuar la venida de SS. MM. á esta isla, se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en dichas obras puedan pasar en la secretaría de este Ilte. Ayuntamiento, para enterarse del plano y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en dicha secretaría, cuyo remate se verificará el dia 23 del corriente á las doce de su mañana á presencia del Sr. Alcalde, Regidor síndico, debiendo presentar las proposiciones con pliego cerrado; advirtiendo que caso de presentarse proposiciones iguales se verificará la subasta á viva voz, entre las que las hubieren presentado y se rematará á favor de la persona que ofrezca mas beneficio á los fondos municipales. Palma 14 de octubre de 1863.—Andrés Rubert.

# Núm. 4341.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de las Baleares.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores el remate en subasta pública de la corta, limpia y poda de encinas de un trozo del sitio denominado S'Ombrivol, en el monte comunal de Valldemosa, se verificará de nuevo la pública licitación, en

las casas municipales de la villa de Valldemosa á las 11 de la mañana del día 25 del actual, presidida por el Alcalde, ó quien haga sus veces, con asistencia del Regidor síndico y Guarda local actuando el Secretario del Ayuntamiento.

Con la modificación del tipo mínimo que será de 1.460 rs. tendrá lugar el remate con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Valldemosa y una copia en mi despacho en esta ciudad calle del Estudio general núm. 22

### FINCAS QUE SALEN EN ARRIENDO.

Número del inventario.	Clase y situación de la finca.	Nombre del actual arrendatario.	Tipo anual que á de regir para subasta. Reales vellon.	Fecha en que darán principio los nuevos arriendos.	Idem en que deberán terminar los mismos.
38	Una casa cochera en esta ciudad, manzana 102, número 46, procedente del hospital de San Antonio de Viana	D. Ignacio Vidal y Bennasar.	251	1º de enero de 1864	31 diciembre 1866.
38	Una casa meson en id., manzana 102, número 42, procedente de id. id.	D. Mateo Colom	2,190	1º de enero de 1864.	31 diciembre 1866.
38	Una casa entresuelo en id., manzana 102, número 41, procedente de id. id.	D. Juan Vaguer	408	1º de enero de 1864.	31 diciembre 1866.
38	Una casa botiga en id., manzana 102, número 40, procedente de id. id.	D. Antonio Masot.	776	12 de enero de 1864.	11 enero 1867.
74	Casa hospital de San Pedro y San Bernaró con su huerto y cuantas localidades constituyen dicho edificio, excepto las que ocupa el archivo y sala de sesiones, sita en esta ciudad, manzana 55, núm. 15 y 16.	D. Sebastian Perez.	1,826	1º de marzo de 1864.	28 febrero 1867.
62 y 63	Dos casas botigas, manzana 1ª, números 36 y 37 sitas en la misma	D. Bartolomé Berga	865	1º de enero de 1864.	31 diciembre 1866.
76	Puestos públicos de la plaza del Mercado de esta ciudad, dicha San Nicolas	D. Manuel Calvo	1,008	1º de enero de 1864.	31 diciembre 1866.

#### Condiciones generales bajo las que se subastan las indicadas fincas.

- 1.º No será postura admisible la que contenga menor cantidad que al del tipo á cada finca señalado; el cual deberá regir en la subasta.
- 2.º Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto, y deberán presentarse una hora ántes de dar principio á la licitación.
- 3.º Los pliegos se rubricarán por los portadores á presencia del Sr. presidente de la subasta, en el acto de ser entregados sin que les quede el derecho de retirarlos despues, bajo pretexto ni motivo alguno.
- 4.º A la hora señalada en los anuncios se dará principio al acto con la lectura de las proposiciones presentadas, estendiéndose acta de las circunstancias esenciales de todas ellas y de la adjudicación respectiva, que será firmada por los individuos de la junta y el licitador á cuyo favor quede el remate.
- 5.º La adjudicación recaerá en favor del que hiciere proposición mas ventajosa, y si resultasen dos ó mas iguales, se abrirá en seguida nueva licitación por espacio de 15 minutos, en cuyo acto tomarán parte solamente los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate.
- 6.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á la Hacienda por cualquier concepto.
- 7.º El arriendo será por tres años que darán principio y terminarán segun las fincas, en las fechas que al objeto se designan en cada una de ellas.
- 8.º El arrendatario deberá satisfacer en esta Administración el importe del inquilinato ó arrendamiento por tercios anticipados, verificando el primer pago el día que entre en posesion de aquel.
- 9.º Será de cargo del inquilino la conservación ordinaria del edificio arrendado,

debiendo entregarlo al finalizar el contrato, en el mismo estado que lo recibió.

10. Si durante dicho tiempo dejasen de pertenecer al Estado la finca arrendada, por venta ú otra causa que impidiese la continuación del arriendo, caducará este, y será reintegrado el arrendatario de la cantidad que por alquileres hubiese anticipado, prorrateándola del tiempo del desauicio.

11. En el caso de no verificarse los pagos en el modo y forma establecidos, se le obligará á efectuarlos con arreglo á las leyes y órdenes vigentes.

12. Es condicion precisa la de que el arrendatario presente en el acto del remate fianza propia, ó por medio de persona competentemente abonada, para responder al cumplimiento del contrato.

13. Verificada la adjudicación se remitirá el expediente original á la superioridad para que lo apruebe, si lo hallase conforme, quedando en poder el Sr. presidente de la subasta una copia autorizada del acta del remate, á fin de prevenir todo incidente.

14. El rematante entrará en posesion del arriendo en las fechas ya citadas, previa la aprobación de la subasta á su favor.

15. Si el rematante no cumpliese alguna de las condiciones de la subasta se considerará rescindido el contrato á perjuicio y bajo la responsabilidad del mismo rematante, y en su consecuencia se procederá con arreglo á instrucción.

16. Los gastos y demas ocurrido en la subasta serán de cuenta del arrendatario.

#### Condiciones especiales que han de regir en el arriendo de los puestos públicos de la plaza del mercado dicha de San Nicolas.

- 1.º El arrendatario solo podrá cobrar derechos á los vendedores en dicha plaza en el sábado de cada semana del año, ó viérnes si aquel fuese festivo, y se ceñirá á exigir en dicho día de los vendedores concurrentes á la misma los que se deta-

piso 2.º Palma 7 de octubre de 1863.—El Ingeniero de la provincia, José Gomila.

# Núm. 4342.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de las Baleares.

Debiendo procederse con las formalida-

des de costumbre en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, asistido del administrador que suscribe, fiscal de hacienda y escribano de la misma, al arriendo en pública subasta de las fincas urbanas que á continuación se expresan; se hace saber al público por medio de este periódico, á fin de que los que gusten tomar parte en la licitación puedan hacerlo el día 25 de octubre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones que á continuación se expresan.

Número del inventario.	Clase y situación de la finca.	Nombre del actual arrendatario.	Tipo anual que á de regir para subasta. Reales vellon.	Fecha en que darán principio los nuevos arriendos.	Idem en que deberán terminar los mismos.
38	Una casa cochera en esta ciudad, manzana 102, número 46, procedente del hospital de San Antonio de Viana	D. Ignacio Vidal y Bennasar.	251	1º de enero de 1864	31 diciembre 1866.
38	Una casa meson en id., manzana 102, número 42, procedente de id. id.	D. Mateo Colom	2,190	1º de enero de 1864.	31 diciembre 1866.
38	Una casa entresuelo en id., manzana 102, número 41, procedente de id. id.	D. Juan Vaguer	408	1º de enero de 1864.	31 diciembre 1866.
38	Una casa botiga en id., manzana 102, número 40, procedente de id. id.	D. Antonio Masot.	776	12 de enero de 1864.	11 enero 1867.
74	Casa hospital de San Pedro y San Bernaró con su huerto y cuantas localidades constituyen dicho edificio, excepto las que ocupa el archivo y sala de sesiones, sita en esta ciudad, manzana 55, núm. 15 y 16.	D. Sebastian Perez.	1,826	1º de marzo de 1864.	28 febrero 1867.
62 y 63	Dos casas botigas, manzana 1ª, números 36 y 37 sitas en la misma	D. Bartolomé Berga	865	1º de enero de 1864.	31 diciembre 1866.
76	Puestos públicos de la plaza del Mercado de esta ciudad, dicha San Nicolas	D. Manuel Calvo	1,008	1º de enero de 1864.	31 diciembre 1866.

llan al pié de este pliego, sin que le sea lícito aumentarlos bajo pretexto alguno ni menos subarrendarlos á nadie. No están comprendidas en el pago de derechos las aceras colocadas al rededor de la plaza, ni el lugar que ocupaban antiguamente los arcos de ella llamados la Casa gremial de Pelaires.

2.º Estará obligado el arrendatario á proveer á los espendedores de asientos y cuantas medidas sean necesarias para medir legumbres, mediante el tanto que la costumbre ha autorizado, pues que ninguno de ellos puede usar de otras aunque sean propias; tambien deberá cuidar que las medidas que facilite estén debidamente marcadas por el fiel de la municipalidad, con arreglo á los bandos de policía vigentes, bajo su responsabilidad, siendo además de su incumbencia la limpieza y aseo de la plaza despues de desocupada.

3.º El arrendatario se encargará de los banquillos y clase y número de medidas que reciba del saliente, de cuyos efectos se formará un inventario firmado por ambos, que será entregado en esta Administración para que sirva de cargo al primero cuando termine el anterior contrato.

4.º Los derechos que podrá exigir el arrendatario en cada día de mercado, á los vendedores que concurran á dicha plaza, son los siguientes:

Un sueldo, moneda del país, por cada puesto de legumbres secas, por carga de aceitunas, por carga de bellotas, por carretada de verduras, por cada monton grande de patatas de todas clases, y por carretada de palmitos. Seis dineros, moneda del país, por carga de ajos, por carga de bigos pasos, por carga de verduras, por carga de frutas frescas, por cada monton de patatas que no pase de seis arrobas, y por cada puesto de madera labrada en cucharas y tenedores etc.

Cuatro dineros moneda del país, por carga de palmitos, por cada puesto de hinojo, por cada puesto de hidriado ordinario, y por cada uno de obra del país. Pal-

ma 14 setiembre de 1863.—Luis Marti-  
nez de Hervás.

Modelo de proposición.  
El infrascrito vecino de se obliga á pagar rs. vn. anuales por el arriendo de la finca urbana sita en esta ciudad, calle de manzana núm. , con arreglo al pliego de condiciones del que me hallo bien impuesto.  
Fecha y firma.

# Núm. 4343.

D. Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia del partido de Palma distrito de la Lonja.

Por disposición de este Juzgado y á instancia de Gabriel Serra se saca á pública subasta una porcion de tierra de extensión de dos cuarterones y veinte destres de pertenencias del predio Son Coset término de esta ciudad, propia de Pedro Ramis y Parets, justipreciada en trescientas libras moneda mallorquina, la que confina por el Este con camino de Moliners; por el Oeste, con el predio Son Pollensi; por el Norte con tierras de Gabriel Oliver camino sendero mediante; y por el Sur, con tierras de las mismas pertenencias de Son Coset propias de Julian Aloy; y para su remate queda señalado el día nueve de noviembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Serán de cargo del comprador todos los derechos de subasta y remate, alodio, hipotecas, salario de escritura y demas que adeude este traspaso. Dado en Palma á diez de octubre de 1863.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Francisco Ignacio Sastre.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP, IMPRESOR REAL.